

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LAS ACLARACIONES, ADICIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES POR LAS IRREGULARIDADES RELEVANTES Y RECOMENDACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS QUE LE FUERON SOLICITADAS EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000 PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CITADO.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
- III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus régímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..." .

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..." .

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre fiscal del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción XXIX cita: “Imponer sanciones en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 280 precisa: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción II cita: “De las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 284 establece: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el

50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 285 menciona: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los caso en que los partidos políticos"; y la fracción I cita: "Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala"; y la fracción V cita: "No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere".

16.- Que en fecha 29 de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2000.

17.- Que en fecha 24 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen rechazando el informe financiero mencionado en el punto que antecede, en virtud de las irregularidades relevantes detectadas en la contabilidad del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debía sujetarse.

18.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año que transcurre, el Consejo General concedió al Partido Revolucionario Institucional un plazo de treinta días para que subsanara las deficiencias e irregularidades detectadas en el balance general de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicaría la sanción correspondiente.

19.- Que en fecha 28 de septiembre del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, dentro del plazo concedido, presentó un escrito acompañado de documentación consistente en originales de recibos de nómina, pólizas de cheque con sus respectivos respaldos y pólizas de ingresos correspondientes al primer trimestre del 2000.

20.- Que en fecha 19 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, emite su dictamen relativo a las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha 31 de agosto del presente al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del 2000, rechazando nuevamente la información financiera presentada en razón que la misma no impacta en el fondo de la recomendaciones indicadas, toda vez que es insuficiente para

comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales; dictamen que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es que se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, integre el expediente relativo al procedimiento en mención y emplace con copia certificada del presente acuerdo y el anexo citado, al Partido Revolucionario Institucional a fin de que en el plazo que la Ley señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Concluido el plazo citado y dentro de los términos legales se deberá dictar la resolución que corresponde por parte de éste Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284, 285, 290 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver con respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha 31 de agosto del presente al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del 2000 presentado por el partido político citado, y con sustento en el dictamen emitido, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y atendiendo a que es rechazando nuevamente la información financiera presentada en razón que la misma no impacta en el fondo de la recomendaciones indicadas, toda vez que es insuficiente para comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los

requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales, acuerda favorablemente que se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo General, integre el expediente relativo al procedimiento en mención y emplace con copia certificada del presente acuerdo y el anexo citado, al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo que la Ley señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. Concluido el plazo citado y dentro de los términos legales se deberá dictar la resolución que corresponde por parte de éste Consejo General.

TERCERO: Se autoriza para que realice el emplazamiento en mención al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de éste Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRÍAN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		

SOC. EFRÍAN MENDOZA ZARAGOZA

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**